

**RESOLUCIÓN No. 737 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 345 del 09 de octubre 2014, esta Corporación estableció por un término de cinco (05) años a la EDS EL PARAISO. identificada con matrícula mercantil No. 8229, Medidas de Manejo Ambiental para el funcionamiento de la estación de servicio ubicada en el municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control al permiso en cuestión.

Que, revisado el expediente administrativo correspondiente, se evidenció que mediante Resolución No. 345 del 09 de octubre de 2014 se establecieron medidas de manejo ambiental para el funcionamiento de la EDS EL PARAÍSO, identificada con matrícula mercantil No. 8229, ubicada en el municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar; no obstante, se constató que el término de vigencia del referido acto administrativo se encuentra vencido, configurándose la pérdida de fuerza ejecutoria del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Así mismo el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

De igual manera, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (…)

12) ) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)*"

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en su artículo 91, establece que los actos administrativos en firme perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos, entre otros: cuando ocurra la imposibilidad de ejecución, cuando se declare su nulidad o pérdida de ejecutoria por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, o cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria "cuando pierdan vigencia", situación que se configura cuando al permisionario se le ha vencido el termino otorgado para el permiso.

Que, en mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB procede a declarar la pérdida de ejecutoria del acto administrativo contenido en la Resolución No. 345 del 09 de octubre 2014 y a disponer el cierre y archivo definitivo del expediente 2016-186 contentivo del permiso en cuestión.

Por lo anterior,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA PÉRDIDA DE EJECUTORIA. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo contenido en la Resolución No. 345 del 09 de octubre 2014, mediante la cual se estableció a la EDS EL PARAISO. identificada con matrícula mercantil No. 8229, Medidas de Manejo Ambiental para el funcionamiento de dicha estación de servicio ubicada en el municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, toda vez que el termino otorgado fue vencido, configurándose la pérdida de vigencia del acto administrativo de conformidad con el numeral 5 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, ordenar el cierre definitivo y el archivo del expediente 2016-186 correspondiente a las Medidas de Manejo Ambiental establecidas mediante Resolución No. 345 del 09 de octubre 2014 a la EDS EL PARAISO. identificada con matrícula mercantil No. 8229. Dicho expediente deberá ser remitido al archivo de gestión de la entidad para su custodia y conservación.

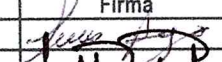

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a la EDS EL PARAISO. identificada con matrícula mercantil No. 8229.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 71 de la ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ**  
Directora General CSB

Atributo	Nombre y Apellido	Cargo	Firma
Proyecto:	Luis Arango R.	Contratista	
Reviso:	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
Expediente:		2016 - 186	

